

LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTES AL
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2012

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de junio de dos mil doce, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Sonora, los ciudadanos diputados Acosta Tapia Raúl, Ayala Robles Linares Flor, Bustamante Viramontes Ángela Judith, Casal Díaz Moisés Ignacio, Córdova Bon Daniel, Cristópulos Ríos Héctor Ulises, Duarte Iñigo Reginaldo, Félix Chávez Faustino, Galindo Delgado David Cuauhtémoc, Galván Cazares David Secundino, Germán Espinoza José Luis, González Beltrán María Antonieta, López Noriega Alejandra, López Quiroz Jesús Alberto, Madero Valencia Oscar Manuel, Madrid Owen Carmen Alicia, Marcor Ramírez César Augusto, Martínez de Teresa Sara, Moroyoqui Barreras Lidia, Pantoja Hernández Leslie, Pacheco Moreno Bulmaro Andrés, Parada Sitten René Ramón, Quiñonez Sotelo Israel Aarón, Reina Lizárraga José Enrique, Rosas López Gorgonia, Saldaña López Blanca, Silva López Félix Rafael, Solís Granados Vicente Javier, Solórzano Barrera Lizeth Guadalupe, Valdéz Villanueva Jorge Antonio, Velázquez Quijada María del Refugio y Zepeda Vidales Damián; y existiendo el quórum legal, la Presidencia declaró abierta la sesión.

Seguidamente, el diputado Quiñonez Sotelo, Secretario, dio lectura al Orden del Día; y puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobado por unanimidad, en votación económica.

Posteriormente, la Presidencia informó de la publicación en la Gaceta Parlamentaria de los proyectos de Actas de las sesiones correspondientes a los días 9, 15, 16 y 22 de mayo de 2012; y puesto a consideración de la Asamblea sus contenidos, fueron aprobadas por unanimidad, en votación económica.

Acto seguido, el Secretario informó de la correspondencia:

En primer término, informó del escrito del ciudadano Julio César González Cruz, con el cual presenta escrito de tercero interesado en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano SUP-JDC-1694/2012, promovido por el ciudadano Hugo Urbina Báez contra este Poder Legislativo. La diputada Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”.

Seguidamente, informó del escrito de los ciudadanos Jorge Altamirano Rivera y Érica Guadalupe Lizárraga Martínez, con el cual informan a este Congreso del Estado, que ante la solicitud de licencia indefinida sin goce de sueldo presentada por la ciudadana Rosalía Benítez Audevez, Presidenta Municipal de BÁCUM, Sonora, ésta fue admitida, calificada y aprobada,

por lo que fueron designados Presidente Municipal Interino y Síndico Procurador Suplente, respectivamente. La diputada Presidente dio trámite de: “Recibo y se contestará lo conducente”.

Por último, enteró del escrito que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza en Sonora, mediante el cual hacen del conocimiento del cambio del Coordinador Parlamentario de dicho Grupo, para los efectos legales correspondientes. La diputada Presidente dio trámite de: “Recibo y enterados”.

En cumplimiento al punto 5 del Orden del Día, el diputado Galván Cázares dio lectura a su iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Producción, Industrialización y Comercialización del Bacanora del Estado de Sonora, resolviendo la Presidencia turnarla para su estudio y dictamen, a la Primera Comisión de Hacienda.

En cumplimiento al punto 6 del Orden del Día el diputado Madero Valencia, antes de dar lectura a su iniciativa, dijo textualmente:

“Debo decir que independientemente de la lectura que voy a dar, me voy en el cumplimiento de una responsabilidad que he adquirido y con la decepción de haber sido un Poder Legislativo exageradamente light comparado con las necesidades que tiene el Estado de Sonora, pero debo de reconocer también mi más profundo aprecio, reconocimiento y respeto a todas y todos mis compañeras y compañeros diputados.

Creo que al margen del cumplimiento de estas responsabilidades que he asumido, es una experiencia de convivencia que nos deja mucho aprendizaje, sobre todo en

un tenor muy circunstancial si ustedes quieren, pero que se refleja entorno a las necesidades que tiene el pueblo de Sonora, y que por muchas razones estamos dejando de lado aquí, muchas razones de carácter personal, de carácter grupal y de índole político institucional en la representación que tenemos con los partidos políticos; entonces simple y sencillamente quiero ser congruente con lo que siempre he dicho y lo que siempre he criticado. Podré no ser dueño de la verdad absoluta pero creo que en la forma en que me he conducido y apegado a mis convicciones lo más correcto es que se solicite una licencia en los términos que lo planteo:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 64, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción XV y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, autoriza y concede licencia al ciudadano Oscar Manuel Madero Valencia para separarse temporalmente del cargo de diputado propietario de la LIX Legislatura, con efectos a partir del día 13 de junio y hasta el día 31 de julio de 2012. En consecuencia, se resuelve llamar a la ciudadana Martha Llanes Valenzuela para que acuda a la siguiente sesión del Pleno de este Poder Legislativo, a rendir protesta, con el objeto de que, conforme lo disponen los artículos 49 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora, ejerza funciones durante el periodo para el cual fue concedida la licencia señalada en el presente acuerdo”.

Finalizada su lectura, de nuevo hizo uso de la voz para

decir:

“Quiero hacer patente agradecimiento a todos a todos, y cada uno de mis compañeros, a los amigos con los que aprendí mucho, particularmente con quienes compartí el espacio en la Comisión de Régimen Interno, con Enrique Reina, Roberto Ruibal, Gorgonia Rosas, posteriormente con el diputado Curiel, con el diputado Galván, el diputado Marcor.

Agradecer de veras todo lo que hemos podido avanzar hasta donde haya sido posible, ustedes saben cuál es mi punto de vista siempre muy crítico en ese sentido, si por alguna razón en las actitudes y en las participaciones hemos lastimado o herido susceptibilidades no es absolutamente nada personal, soy un hombre muy comprometido, y creo e insisto que este Poder Legislativo tiene mucho más que dar en el tiempo que queda, y si no, sería muy triste y muy lamentable despedirnos al final del camino endeudados con el Estado de Sonora. Un abrazo fraternal a todas y todos enhorabuena, y de veras Dios me los bendiga”.

Acto seguido, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general y en lo particular; sin que se presentara participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 7 del Orden del Día, el diputado Reina Lizárraga solicitó la dispensa a la segunda lectura del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica, del proyecto de:

“L E Y

DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL ESTADO DE SONORA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y observancia general, y tiene por objeto:

I.- Fomentar y consolidar en el Estado y ayuntamientos el uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información, a fin de consolidar un gobierno digital para una mayor integración y desarrollo de la sociedad; y

II.- Establecer las instancias e instrumentos mediante los cuales el Estado y los ayuntamientos regularán el uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información, para mejorar la relación de éstos con sus ciudadanos, aumentar la eficacia y eficiencia de su gestión, así como de los servicios que prestan e incrementar la transparencia y la participación ciudadana.

ARTÍCULO 2.- Quedan sujetos a la aplicación de la presente ley:

I.- En el ámbito del Ejecutivo del Estado:

- a) Las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades de la administración pública estatal; y
- b) Las unidades de apoyo directamente adscritas al Ejecutivo del Estado;

II.- En el ámbito de los ayuntamientos:

- a) Las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades de la administración pública paramunicipal.

Las autoridades y los órganos antes señalados realizarán, de manera coordinada y concurrente, en el ámbito de su competencia, las acciones de fomento, planeación, regulación, control y vigilancia relativas al uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información.

Para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, los sujetos de la misma podrán suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades federales o municipales, así como con los sectores social, privado y académico, según corresponda, en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información.

ARTÍCULO 3.- Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos previstos en la Constitución Política del Estado de Sonora y en las leyes estatales respectivas, aplicarán las disposiciones establecidas en la presente ley por conducto de las dependencias, entidades o unidades administrativas que determinen, en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propias instancias, procedimientos de control y disposiciones normativas que emitan para tal efecto.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I.- Modelo de Capas: El modelo conceptual de organización de las Tecnologías de la Información, en función de seis capas en donde se ubican cada una de las características y servicios de las Tecnologías de la Información. Estas capas facilitan no sólo la administración de las tecnologías de información, sino la entrega de servicios a través de ellas. Van desde el más bajo nivel de las tecnologías de la información hasta el nivel más alto y complejo de la siguiente forma:

1. Tecnología/infraestructura
2. Datos

3. Aplicativos/Herramientas

4. Entrega de Servicios

5. Valor al ciudadano

6. Desempeño

Siendo las primeras tres las que engloban todo lo relacionado con la infraestructura y aplicaciones de tecnologías de información dentro del gobierno. Las tres últimas son las capas relacionadas con la Información y los Servicios;

II.- Servicios tercerizados: Aquellos servicios que se prestan a través de la contratación de empresas para que desarrollen actividades especializadas, siempre que éstas asuman los servicios prestados por su cuenta y riesgo, cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales, sean responsables por los resultados de sus actividades y sus trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación;

III.- Arquitectura Gubernamental Digital: Aquella que a partir del Modelo de Capas estructura las necesidades gubernamentales y sus soluciones en términos de servicios tercerizados de Tecnologías de la Información;

IV.- Ayuntamientos: Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

V.- Datos personales: Los que se definen en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;

VI.- Programa: El Programa Estratégico de Gobierno Digital, que contiene los lineamientos estratégicos para la aplicación y conducción de las políticas y las acciones del Estado y Ayuntamientos en materia de impulso del gobierno digital, a través del uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información;

VII.- Gobierno Digital: El que incorpora al quehacer gubernamental las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con el propósito de aumentar la eficiencia de la gestión pública, transformar y agilizar las relaciones del Gobierno con los ciudadanos y las empresas y las relaciones intergubernamentales, de manera que el Gobierno resulte más accesible, efectivo y transparente en beneficio del ciudadano;

VIII.- Comisión: A la Comisión Estatal de Gobierno Digital;

IX.- Comité: El Comité de Desarrollo Tecnológico;

X.- Contraloría: La Secretaría de la Contraloría General;

XI.- Dependencias: A las dependencias a que se refiere el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, incluyendo a sus órganos desconcentrados;

XII.- Entidades: A las entidades paraestatales previstas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;

XIII.- Unidades: A las Unidades de Apoyo Directamente Adscritas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XIV.- Tecnologías de la Información: A las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, entendidas como un conjunto de elementos y técnicas utilizadas en el tratamiento y transmisión de información, principalmente vía electrónica, a través del uso de la informática, el Internet o las telecomunicaciones;

XV.- Disposiciones programáticas y presupuestales: A las disposiciones emitidas por la por la autoridad competente de cada uno de los sujetos de la ley y que están directamente relacionadas con la adquisición y presupuestación de tecnologías de la información;

XVI.- Interoperabilidad: Característica de las Tecnologías de la Información que les permite su interconexión y funcionamiento conjunto de manera compatible;

XVII.- Interconexión: Enlazar entre sí aparatos y/o sistemas, de forma tal que entre ellos puedan fluir datos y/o información;

XVIII.- Lineamientos técnicos: A los lineamientos técnicos emitidos por el Comité y que están orientados a proporcionar las reglas básicas que permitan la interoperabilidad de las plataformas tecnológicas de los sujetos de la ley, así como determinar los estándares abiertos que deban de utilizarse;

XIX.- Medios electrónicos: Todos aquellos instrumentos creados para obtener un eficiente intercambio de información de forma automatizada; tales como Internet, correo electrónico, y similares;

XX.- Innovación Gubernamental: A la Oficina de Innovación Gubernamental del Ejecutivo Estatal;

XXI.- Plataforma tecnológica transversal: Aquella que puede ser empleada a la vez en varias áreas de la estructura organizacional de los sujetos de esta ley, sin necesidad de modificarla para cada una de ellas;

XXII.- Protección de datos: políticas e instrumentos orientados a conservar la privacidad y la protección de los datos personales de los ciudadanos y empresas que garantizan que dicha información personal no se utilizará ni divulgará ni se compartirá con terceras partes sin la autorización expresa del dueño de dicha

información, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;

XXIII.- Portales Informativos: Al espacio de una red informática que ofrece, de forma sencilla e integrada, acceso única y exclusivamente a la información que se ofrece al ciudadano;

XXIV. - Portales Transaccionales: Al espacio de una red informática que ofrece, de forma sencilla e integrada, acceso a recursos y servicios, mediante los cuales se pueden realizar transacciones entre el ciudadano y el ente responsable de la información y los servicios ofrecidos en el portal;

XXV.- Programa Anual de Desarrollo Tecnológico: Al Programa en el que los sujetos de la presente ley, expresan el portafolio de proyectos de Tecnologías de la Información que se desplegarán en el ejercicio fiscal correspondiente;

XXVI.- Programa Anual Transversal de Desarrollo Tecnológico: El documento integrador que contiene los Programas Anuales de Desarrollo Tecnológico de cada uno de los sujetos de la presente ley, los cuales serán expresados en un portafolio de proyectos transversales que deberá presentarse una vez al año, como base para la justificación del presupuesto de egresos en materia de Tecnologías de la Información, en el ámbito de competencia de cada uno de estos sujetos;

XXVII.- Red de comunicaciones: Red que proporciona la capacidad y los elementos necesarios para mantener a distancia un intercambio de información y/o una comunicación, ya sea ésta en forma de voz, datos, vídeo o una mezcla de los anteriores;

XXVIII.- Trámites y servicios digitales: A aquellos trámites y servicios que los sujetos de la presente ley ofrezcan a los ciudadanos de manera electrónica, a través de sus Portales transaccionales;

XXIX.- Firma electrónica avanzada: El conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntos al mismo, que es utilizado como medio para identificar a su autor o firmante, la cual ha sido creada utilizando medios que el titular de la firma mantiene bajo su exclusivo control;

XXX.- Estándar abierto: Se refiere a las especificaciones técnicas en materia de las tecnologías de la información disponibles públicamente que describen los procedimientos y características para la realización de tareas específicas en esa materia. Las especificaciones deben de haber sido desarrolladas en proceso abierto a toda la industria y también debe garantizar que cualquiera la puede usar sin necesidad de pagar regalías o rendir condiciones a ningún otro;

XXXI.- Gobierno sin papel: Es aquel que no solicita al ciudadano o a la empresa ningún documento en papel que haya sido expedido por el mismo gobierno;

XXXII.- Proyectos transversales: Aquellos proyectos que utilizan una plataforma tecnológica transversal; y

XXXIII.- Copia digital: Es una copia en medios electrónicos de cualquier documento.

ARTÍCULO 5.- La Comisión y el Comité quedan facultados para interpretar la presente ley para efectos administrativos y tecnológicos, respectivamente, así como para expedir las disposiciones complementarias que se requieran para su eficaz aplicación en el ámbito de su competencia.

TÍTULO II

DE LAS INSTANCIAS PARA LA CONDUCCIÓN Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA PARA EL DESARROLLO DEL GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 6.- Se crea la Comisión Estatal de Gobierno Digital como una instancia encargada de proponer, promover, diseñar, estimular, recomendar, facilitar y aprobar las políticas, programas, soluciones, instrumentos y medidas en materia de Gobierno Digital en el ámbito del Estado de Sonora, a través del uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información.

ARTÍCULO 7.- La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

I.- Un Presidente que será el Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

II.- Un Secretario Ejecutivo que será el Titular de Innovación Gubernamental;

III.- Un Secretario Técnico que será el Secretario Técnico del Comité de Desarrollo Tecnológico, y

IV.- Vocales, que serán:

a) Un Diputado representante de cada uno de los grupos parlamentarios del Congreso del Estado;

b) El Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;

c) El Rector de la Universidad de Sonora;

d) El Rector de El Colegio de Sonora;

e) El Rector del Instituto Tecnológico de Sonora;

- f) El Director del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Sonora Norte;
- g) El Director del Instituto Tecnológico de Hermosillo;
- h) El Presidente Municipal de Hermosillo;
- i) El Presidente Municipal de Cajeme;
- j) El Presidente Municipal de Nogales;
- k) El Presidente Municipal de Navojoa;
- l) El Presidente del Consejo Directivo del Centro Empresarial del Norte de Sonora;
- m) El Presidente del Consejo Directivo de Cámara Nacional de la Industria de Transformación, Delegación Hermosillo;
- n) El Presidente del Comité Directivo de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Sonora;
- ñ) El representante de la Oficina Sonora de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información;
- o) El Coordinador de los Delegados Federales en Sonora, por invitación del Presidente;
- p) El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora;
- q) El Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora;
- r) Un Consejero Electoral Propietario designado por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora; y
- s) El Vicepresidente del Fideicomiso Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 8.- La Comisión sesionará cuando menos dos veces al año en forma ordinaria y, en forma extraordinaria, cuando la trascendencia del asunto lo requiera. En ambos casos, deberá convocarse por el Presidente de la Comisión o por el Secretario Ejecutivo.

La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes de la Comisión. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Los miembros de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico y del Coordinador de los Delegados Federales en el Estado de Sonora, quienes únicamente tendrán derecho a voz. Por cada miembro titular de la Comisión se hará el nombramiento respectivo de un suplente, quien gozará de los mismos derechos y contará con las mismas obligaciones que el propietario correspondiente; con excepción del Presidente, quien será suplido por el Secretario Ejecutivo en todos los casos.

Los cargos de miembros de la Comisión serán honoríficos.

El Presidente podrá invitar a las sesiones de la Comisión a representantes de otros órganos de la Administración Pública Estatal, de los Ayuntamientos y de los Poderes Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos, con derecho a voz en la sesión a la cual sean invitados. Bajo estas mismas condiciones, asistirá el Vocal en turno del Comité, de conformidad con el artículo 11, fracción III de esta ley.

La organización y funcionamiento de la Comisión que se refiere el presente Capítulo, deberá apegarse a lo dispuesto en el Reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 9.- La Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer la implementación de la política pública de Gobierno Digital en el Estado de Sonora, a través del uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información;

II.- Estimular el desarrollo de soluciones innovadoras que conduzcan al establecimiento y optimización de Trámites y Servicios Digitales nivel gubernamental;

III.- Promover la creación de los instrumentos que garanticen a los ciudadanos el derecho permanente de realizar Trámites y Servicios Digitales en los Portales transaccionales gubernamentales;

IV.- Aprobar el Programa Estratégico de Gobierno Digital;

V.- Aprobar el Programa Anual Transversal de Desarrollo Tecnológico;

VI.- Recomendar la instrumentación para administrar tanto los sistemas de información como la observación de las normas y procedimientos relativos al uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información en el ámbito de competencia de los sujetos de la presente ley, a la vez que ofrecerá asesoramiento, a través del Comité, tanto a los Ayuntamientos como a los

Poderes Legislativo y Judicial, y a los órganos autónomos, para el logro del objeto de la presente ley;

VII.- Facilitar la incorporación a las soluciones transaccionales gubernamentales de las mejores prácticas del sector tecnológico, por medio de licenciamientos y adiestramientos globales u otros esquemas aplicables a nivel gubernamental;

VIII.- Diseñar instrumentos de orientación, dirigidos a los ciudadanos, sobre los derechos y obligaciones que les otorga la presente ley;

IX.- Proponer el desarrollo de una plataforma tecnológica que garantice controles efectivos con relación a la seguridad de los sistemas de información que sustentan los Trámites y Servicios Digitales gubernamentales;

X.- Promover la interoperabilidad entre las tecnologías existentes a nivel Estatal, de manera que se logre la cooperación y coordinación necesaria para asegurar el éxito del gobierno digital, a través del uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información; y

XI.- Diseñar medidas tecnológicas que garanticen la seguridad y protección de los datos personales proporcionados por los ciudadanos al realizar los trámites y servicios digitales, siempre que dichas medidas no contravengan las disposiciones aplicables a la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE DESARROLLO TECNOLÓGICO

ARTÍCULO 10.- Se crea el Comité de Desarrollo Tecnológico como un órgano de asesoría y apoyo de los sujetos de la presente ley, que tendrá a su cargo las atribuciones de coordinar, difundir y evaluar el desarrollo de la actividad de dichas instancias, en materia de uso estratégico de tecnologías de la información, en cumplimiento de las políticas y programas de Gobierno Digital aprobados por la Comisión, quedando a cargo de los sujetos de la ley la ejecución de las mismas en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 11.- El Comité, para el logro de su objeto y resolución de los asuntos de su competencia, estará integrado, con derecho a voz y voto, por:

I.- Un Presidente, que será el Titular de Innovación Gubernamental;

II.- Un Secretario Técnico, que será designado por el Titular de Innovación Gubernamental;

III.- Diez Vocales, con carácter permanente, que serán los responsables del área de Informática o su equivalente de las siguientes instancias: La Secretaría de Seguridad Pública; La Secretaría de Hacienda; La Secretaría de Salud Pública; La Secretaría de Educación y Cultura; La Secretaría de la Contraloría General; El

Ayuntamiento de Cajeme; El Ayuntamiento de Hermosillo; El Ayuntamiento de Nogales; El Poder Legislativo y del Poder Judicial. De estos vocales se elegirá uno semestralmente, de forma rotativa por el propio Comité, para asistir a las sesiones de la Comisión que se realicen durante el periodo en que este vocal permanezca electo.

IV.- Hasta tres Vocales, representantes de las áreas de Informática o sus equivalentes en los sujetos de la ley, que serán propuestos al Comité por cualquiera de sus miembros, con base en los Proyectos transversales que aprueba la Comisión, quienes podrán ser sustituidos en el momento en el que el Comité lo estime pertinente. Su designación se hará por mayoría de votos.

V.- Un representante de la Contraloría y, de considerarse necesario, se podrá invitar al menos un representante de los órganos de control interno del resto de los sujetos de la presente ley, quienes tendrán a su cargo las funciones de vigilancia previstas en las disposiciones legales aplicables. Dichos representantes participarán, únicamente con voz, en las sesiones del Comité.

ARTÍCULO 12.- El Comité sesionará bimensualmente en forma ordinaria con independencia de las sesiones extraordinarias que sean necesarias. En ambos casos, deberán convocarse por el Secretario Técnico del Comité, a petición del Presidente o de la mayoría de sus integrantes. Las sesiones tendrán quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o el Secretario Técnico y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Los cargos de miembros del Comité serán honoríficos.

El Comité podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las áreas de informática de los sujetos de la presente ley, quienes sólo tendrán derecho a voz.

La organización y funcionamiento del Comité, deberá apegarse a lo dispuesto en el Reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 13.- El Comité tiene las siguientes atribuciones:

I.- Emitir y difundir, de conformidad con la normatividad aplicable, las políticas de uso de las Tecnologías de la Información que habrán de observar los sujetos de la presente ley, para el cumplimiento de la misma;

II.- Establecer y mantener relaciones, en materia de tecnologías de la información, con los sujetos de la presente ley, así como con las dependencias y entidades federales afines;

III.- Auxiliar a los sujetos de la presente ley, en la formulación y evaluación de los programas que requieren en materia de tecnologías de la información;

IV.- Formular y presentar para aprobación de la Comisión, el Proyecto de Programa Anual Transversal de Desarrollo Tecnológico;

V.- Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Tecnológico;

VI.- Auxiliar a los sujetos de la presente ley en la formulación de sus Programas Anuales de Desarrollo Tecnológico;

VII.- Formular y presentar, para aprobación de la Comisión, el Programa Estratégico de Gobierno Digital;

VIII.- Coordinar las acciones necesarias para la elaboración, ejecución, control y evaluación de los sistemas de tecnologías de la información, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente en la materia;

IX.- Diseñar, difundir e instrumentar el Programa de Capacitación en Tecnologías de la Información para efecto de que los sujetos de la ley implementen y hagan uso eficiente de las tecnologías de la información; y

X.- Las demás atribuciones que le confieran la presente ley y la Comisión en el marco de sus atribuciones.

TÍTULO III DE LOS INSTRUMENTOS DEL GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO DE GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 14.- El Programa Estratégico de Gobierno Digital contiene los lineamientos estratégicos para la aplicación y conducción de las políticas y las acciones del Estado y Ayuntamientos en materia de impulso del gobierno digital, a través del uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información, a fin de transformar el quehacer de los sujetos de la presente ley, dirigiéndolo para ser ágil y orientado a resultados.

ARTÍCULO 15.- El Programa Estratégico de Gobierno Digital se formulará conforme a las disposiciones de esta ley, los Lineamientos técnicos, las disposiciones programáticas y presupuestales y las disposiciones vigentes en materia de tecnologías de información y comunicaciones.

ARTÍCULO 16.- El Programa Estratégico de Gobierno Digital, debe contener, entre otros, los siguientes aspectos:

I.- Acciones que regulen la interacción, mediante el uso de tecnologías de la información, entre los ciudadanos y los sujetos de la presente ley; y

II.- Acciones que regulen la interacción, mediante el uso de tecnologías de la información, entre las empresas y los sujetos de la presente ley.

ARTÍCULO 17.- El Programa Estratégico de Gobierno Digital deberá ser aprobado y publicado anualmente por la Comisión, a partir de las propuestas que hagan los sujetos de la presente ley, en los términos previstos por este ordenamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE DESARROLLO TECNOLÓGICO

ARTÍCULO 18.- Los sujetos mencionados en el artículo 2 de la presente ley, deberán formular y presentar al Comité, durante el mes de agosto de cada año, sus Programas Anuales de Desarrollo Tecnológico que planeen ejecutar en el ejercicio fiscal siguiente, los cuales deberán observar en su elaboración, lo especificado en el Programa Estratégico de Gobierno Digital, lo dispuesto tanto en el reglamento de la presente ley, como en las disposiciones programáticas y presupuestales de su respectivo órgano competente en la materia y los lineamientos técnicos elaborados por el Comité, respectivamente, y la normatividad hacendaria aplicable a los sujetos de la presente ley.

ARTÍCULO 19.- El Comité, para la elaboración del Programa Anual Transversal de Desarrollo Tecnológico, tomará como referencia los Programas Anuales de Desarrollo Tecnológico elaborados por los sujetos de la presente ley, y emitirá, dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción, las recomendaciones técnicas pertinentes a los sujetos de la presente ley, a fin de que sus respectivos Programas Anuales de Desarrollo Tecnológico sean interoperables entre sí.

El Comité deberá de informar a la Comisión de aquellos Programas Anuales de Desarrollo Tecnológico que hayan incorporado las recomendaciones a que se hacen referencia en el párrafo inmediato anterior.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA ANUAL TRANSVERSAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO

ARTÍCULO 20.- Durante el mes de septiembre de cada ejercicio fiscal, el Comité deberá elaborar y proponer a la Comisión el Programa Anual Transversal de Desarrollo Tecnológico a partir de los Programas Anuales de Desarrollo Tecnológico mencionados en el Capítulo Segundo de la presente ley; el cual deberá asegurar la ejecución por parte de los sujetos de la ley de proyectos transversales en materia de tecnologías de la información. La Comisión deberá aprobar y publicar, dentro de los primeros diez días después de que el Comité lo haya presentado, el Programa Anual Transversal de Desarrollo Tecnológico.

CAPÍTULO CUARTO DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PORTALES INFORMATIVOS A LOS PORTALES TRANSACCIONALES

ARTÍCULO 21.- Los sujetos de la presente ley, deberán transformar sus Portales Informativos actuales en Portales transaccionales, a fin de que los ciudadanos puedan realizar, de manera ágil y sencilla, los trámites y servicios digitales que ofrecen en sus respectivos ámbitos de competencia. Excepción hecha en el caso de los portales informativos que de manera exclusiva difundan de manera oficiosa la información básica a que hace referencia la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

En la conversión de los Portales Informativos en Portales Transaccionales, los sujetos de la presente ley, deberán incorporar Tecnologías de la Información a sus programas gubernamentales, con el fin de permitir a los ciudadanos realizar trámites y servicios digitales a través de sus respectivos Portales, logrando así la evolución hacia un gobierno sin papel.

ARTÍCULO 22.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, los sujetos de la presente ley, deberán consultar previamente con el Comité, la arquitectura gubernamental digital a través de la cual podrán incorporar a sus portales, los servicios y trámites digitales, a fin de que entre ellos haya congruencia y uniformidad en la aplicación de la misma.

ARTÍCULO 23.- Los sujetos de la presente ley, deberán garantizar que todos sus trámites y servicios que ofrezcan a los ciudadanos, se puedan realizar en formato digital, a fin de que éstos puedan realizarse a través de sus Portales Transaccionales, en la medida en que la naturaleza del trámite o servicio lo permita.

ARTÍCULO 24.- Los sujetos de la presente ley, deberán mantener permanentemente actualizados y publicados, en la plataforma tecnológica correspondiente, los requisitos para la realización de los trámites y servicios digitales que presten a través de sus respectivos Portales Transaccionales.

TÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DEL GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY

ARTÍCULO 25.- En materia de Gobierno Digital, los sujetos obligados al cumplimiento de la presente ley, tendrán a su cargo:

I.- Desarrollar acciones y gestiones dirigidas a incorporar activamente el uso de tecnologías de la información, en su funcionamiento y operación, a fin de eficientar su operación interna y los trámites y servicios gubernamentales que presten al ciudadano;

II.- Incorporar, de manera inmediata a sus Portales transaccionales, los Trámites y Servicios Digitales que sean de nueva creación en el ámbito de su competencia;

III.- Realizar las gestiones necesarias para difundir y promover entre los ciudadanos los Trámites y Servicios Digitales que se encuentren disponibles a través de sus Portales transaccionales, las ventajas que conllevan y la manera de utilizarlos;

IV.- Establecer políticas dirigidas a garantizar la privacidad y protección de los datos personales, proporcionados por los ciudadanos al efectuar, en sus Portales transaccionales, Trámites y Servicios Digitales, siempre que dichas políticas no contravengan las disposiciones aplicables a la materia;

V.- Incorporar mejores prácticas del sector tecnológico a todos los programas que incluyan el uso de Tecnologías de Información, en especial a sus Portales transaccionales;

VI.- Promover la integración de una plataforma tecnológica transversal que coadyuve al logro de la interconexión e interoperabilidad de sus redes digitales de información y comunicación, con el fin de crear una red de comunicaciones que interconecte los sistemas de información de cada uno de los sujetos de la presente ley, y permita el intercambio de información y servicios entre los mismos;

VII.- No solicitar a un ciudadano o empresa, en la realización de algún trámite o prestación de algún servicio, la presentación de información o documentación que con motivo de la realización de algún trámite previo ante cualquiera de los sujetos de la ley competentes que ya obre en poder de los mismos;

VIII.- Cumplir, en la planeación, programación, presupuestación, adquisición de servicios y uso estratégico de Tecnologías de la Información, con lo establecido en los Lineamientos técnicos y en las disposiciones programáticas y presupuestales correspondientes;

IX.- Desarrollar las acciones y gestiones necesarias para incorporar a sus respectivos Portales Transaccionales, los Trámites y Servicios Digitales dándole prioridad a aquellos de mayor impacto para el ciudadano, a través del uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información;

X.- Diseñar e implementar acciones, a través de sus respectivas áreas responsables de las tecnologías de la información, para impulsar la evolución de trámites y servicios presenciales hacia Trámites y Servicios Digitales;

XI.- Habilitar los medios electrónicos que estimen convenientes, para la prestación de los trámites y servicios digitales, siempre y cuando se utilicen estándares abiertos o, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos;

XII.- Realizar las acciones necesarias, para promover la conversión, desarrollo y actualización permanente de sus Portales transaccionales;

XIII.- Elaborar su Programa Anual de Desarrollo Tecnológico y enviarlo al Comité, para su inclusión en las consideraciones para elaborar el Programa Anual Transversal de Desarrollo Tecnológico, dentro del plazo establecido en el artículo 18 del presente ordenamiento; y

XIV.- Emitir copias digitales de los documentos asociados a un trámite o servicio validadas por la Firma Electrónica Avanzada correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS AYUNTAMIENTOS, PODER LEGISLATIVO, PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS

ARTÍCULO 26.- Los ayuntamientos, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos, designarán a la dependencia o unidad administrativa que, en materia de Gobierno Digital, se encargará de:

I.- Establecer, en el marco del Programa, su política para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información, para el impulso del gobierno digital;

II.- Proponer a su órgano decisorio, la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, el Estado, municipios, instituciones de educación e investigación, así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información;

III.- Implementar el gobierno digital en la prestación de los trámites y servicios que ofrece a los ciudadanos;

IV.- Proponer la reglamentación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información, tomando en cuenta las emitidas por el Comité y la Comisión, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos que deberán observarse para la introducción de conectividad en los edificios públicos que edifiquen o utilicen dentro de su jurisdicción; del mismo modo, para que se incorporen dichos requerimientos a los reglamentos de construcción respectivos; y

V.- Las demás que le otorgue esta ley u otros ordenamientos.

TÍTULO V DERECHOS DE LOS CIUDADANOS Y EMPRESAS A RELACIONARSE CON LOS SUJETOS OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, A TRAVÉS DEL GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO ÚNICO
DERECHOS DE LOS CIUDADANOS Y EMPRESAS A RELACIONARSE CON
LOS SUJETOS OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, A
TRAVÉS DEL GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 27.- Los ciudadanos y empresas del Estado tendrán derecho a relacionarse con los sujetos de la presente ley, a través de medios electrónicos, para recibir a través de los mismos, atención, información gubernamental, y la oportunidad de realizar consultas, formular solicitudes, efectuar pagos y, en general, realizar Trámites y Servicios Digitales de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 28.- Los ciudadanos y empresas del Estado tienen, en relación con la utilización de los medios electrónicos para la realización de Trámites y Servicios Digitales, y en los términos previstos en la presente ley, los siguientes derechos:

I.- A elegir, de entre aquellos que los sujetos de la presente ley hayan puesto a su disposición, el medio electrónico a través del cual se relacionarán con dichos sujetos;

II.- A no entregar, para la realización de Trámites y Servicios Digitales, los documentos que les requieran los sujetos de la presente Ley, en el supuesto de que dichos documentos hayan sido expedidos con anterioridad por cualquiera de los citados sujetos; observando para ello las disposiciones aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;

III.- A tener acceso, por medios electrónicos, a los Trámites y Servicios Digitales de los sujetos de la presente ley;

IV.- A conocer, por aquellos medios electrónicos que los sujetos de la presente ley hayan puesto a su disposición, el estado de tramitación de los procedimientos administrativos en los que tengan el carácter de legítimos interesados, salvo en los supuestos en que la legislación aplicable a la materia, establezca restricciones al acceso de la información sobre aquéllos y en los procesos administrativos de carácter jurisdiccional;

VI.- A obtener copias digitales de los documentos que formen parte de los expedientes administrativos en los que tengan el carácter de legítimos interesados; salvo en los supuestos en que la legislación aplicable a la materia, establezca restricciones; dichas copias electrónicas deberán de estar validadas por la Firma Electrónica Avanzada correspondiente;

VII.- A utilizar la firma electrónica avanzada en los actos, procedimientos administrativos y trámites y servicios que se lleven a cabo entre los sujetos de la presente ley, en los términos de la legislación aplicable a la materia;

VIII.- A la garantía de la seguridad y protección de sus datos personales que aparezcan en los sistemas y aplicaciones de los sujetos de la presente ley, de conformidad con lo dispuesto por el Título VI del presente ordenamiento; y

IX.- A ser atendido en tiempo y forma en la realización de los Trámites y Servicios Digitales prestados a través de los medios electrónicos que pongan a su disposición los sujetos de la presente ley.

TÍTULO VI SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO ÚNICO SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 29.- Los datos personales proporcionados por los ciudadanos, organizaciones y empresas, a los sujetos de la presente ley, para la realización de las Trámites y Servicios Digitales establecidos en este ordenamiento, deberán ser protegidos física y lógicamente por dichos entes públicos, cuidando en especial que no sean accedidos por personas u organizaciones no autorizadas.

Para el cumplimiento de lo establecido en el primer párrafo de este artículo, los sujetos de la presente ley, deberán establecer políticas dirigidas a garantizar usando tecnologías de la información la protección de los datos personales que obren en su poder, en virtud de la realización de trámites y servicios digitales.

ARTÍCULO 30.- El Comité deberá emitir las medidas tecnológicas de seguridad y protección, que deberán observar los sujetos de la presente ley, para el manejo de los datos personales que proporcionen los ciudadanos, organizaciones y empresas, al efectuar trámites y servicios digitales.

ARTÍCULO 31.- Los servidores públicos de los sujetos de la presente ley, serán directamente responsables del manejo, disposición, protección y seguridad de los datos personales que los ciudadanos proporcionen en la realización de Trámites y Servicios Digitales.

Para el cumplimiento de lo anterior, los servidores públicos de los sujetos de la presente ley, no podrán ceder a terceros, salvo autorización expresa en contrario, los datos personales a que hace referencia el presente Capítulo.

Las disposiciones establecidas en este Capítulo serán complementarias y deberán de observar las disposiciones que sobre esta materia establece la Ley de Acceso a la Información del Estado de Sonora.

TÍTULO VII RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 32.- Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta ley, serán sancionados conforme lo determina la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO 33.- Serán causales de responsabilidad administrativa para los Titulares de las Dependencias, Entidades, Unidades y Órganos de los sujetos de la presente Ley, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, el incurrir en la omisión o incumplimiento de los supuestos que a continuación se establecen:

I.- Convertir a Portales transaccionales sus Portales informativos a los que hace referencia el artículo 21 de la presente ley;

II.- Incorporar a sus Portales transaccionales los Trámites y Servicios Digitales que sean de su competencia;

III.- Utilizar las medidas, recomendadas por el Comité, para la seguridad y protección de los datos e información personal, proporcionada por los ciudadanos al efectuar, en sus Portales transaccionales, Trámites y Servicios Digitales;

IV.- Evitar solicitar a un ciudadano la presentación de información o documentación que sobre él mismo ya obre en poder de alguno de los sujetos de la Ley, de conformidad en lo establecido en la presente ley;

V.- Mantener permanentemente actualizados sus Portales Transaccionales; y

VI.- Elaborar su Programa Anual de Desarrollo Tecnológico.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el primero de enero del año 2013, previa publicación que de la misma se realice en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las disposiciones legales y administrativas expedidas en la materia regulada por esta ley, vigentes al momento de la publicación de la misma, seguirán vigentes en lo que no se opongan a ésta, hasta en tanto se expidan las que deban sustituirlas.

ARTÍCULO TERCERO.- El Comité de Desarrollo Tecnológico deberá presentar a consideración de la Comisión para su aprobación y publicación el reglamento de esta ley, dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- Las facultades que de conformidad con la presente ley deban ejercer los sujetos de la presente ley, las llevarán a cabo a través de los

órganos que correspondan, de conformidad con el ámbito de competencia respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, se deberá instalar la Comisión Estatal de Gobierno Digital por convocatoria del Presidente de la misma. El Comité deberá de instalarse, por convocatoria de su Presidente, dentro de la primer semana posterior a la entrada en vigor de esta ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Dentro de los tres meses siguientes a la publicación del reglamento de esta ley, los sujetos de la presente ley deberán transformar sus Portales Informativos actuales en Portales transaccionales, así como disponer de una versión digital, en sus portales transaccionales, de sus trámites y servicios presenciales actuales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Comité deberá expedir, dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, las disposiciones que deberán observar los sujetos de la presente ley, en el diseño y establecimiento de las medidas de seguridad y de protección de los datos personales que proporcionen los ciudadanos al efectuar Trámites y Servicios Digitales, mismas que deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado”.

Siguiendo el protocolo, la Presidencia puso a discusión de la Asamblea la Ley en lo general; sin que se presentara participación alguna, fue aprobado el Decreto en lo general, por unanimidad, en votación económica. Seguidamente, puso a discusión el Decreto en lo particular, haciendo uso de la voz la diputada Saldaña López para solicitar fuese adicionado un inciso T), a la fracción IV del artículo 7, para que el Rector de la Universidad Estatal de Sonora, antes CESUES, sea integrante de la Comisión Estatal de Gobierno Digital, y con ello, tener congruencia, se incentive y promueva la participación de esta universidad pública en todos los ámbitos referidos.

Ante la solicitud, la Presidencia preguntó a los diputados integrantes de la Comisión dictaminadora si aceptaban la propuesta de adición,

respondieron afirmativamente, en forma unánime. Seguidamente, concedió el uso de la voz al diputado Reina Lizárraga, quien solicitó a la Comisión dictaminadora fuese retirado del dictamen el Decreto respecto de la modificación propuesta a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y solo sea aprobada la Ley de Gobierno Digital, leída hace unos momentos.

En ese tenor, la Presidencia preguntó a los integrantes de la Comisión dictaminadora si aceptaban la propuesta del diputado Reina Lizárraga, siendo aceptada en forma unánime; y al no presentarse más participaciones, fue aprobada la Ley, por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobada la Ley y comuníquese”.

Asentado el trámite, el diputado Reina Lizárraga, dijo textualmente:

“Solamente agradecer a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la aprobación de esta Ley de Gobierno Digital, que después de haber hecho una modificación a la Constitución de Sonora, la primera Constitución en México y en América Latina, en considerar el derecho a la conectividad como un derecho del hombre, se desprende también esta Ley de Gobierno Digital, que lo que busca exactamente es hacer más práctico el acceso a los trámites, hacer más práctico las tareas de gobierno; también que los trámites cada vez sean más sencillos y que de forma electrónica estén preparadas cada una de las dependencias y por supuesto, invitados los gobiernos municipales para que también trabajen en ello.

Me da mucho gusto que se haya aprobado esta Ley de Gobierno Digital, que seguramente habrá de darle competitividad a los municipios, al ofrecer por lo menos un espacio en cada uno de ellos para que tengan de manera gratuita el internet, el acceso a la carretera del conocimiento como le hemos llamado, y que por supuesto lo único que busca es que tengamos menos conglomeraciones en las oficinas, y que aprovechemos más la digitalización, el acceso a internet, la conectividad como un derecho del hombre, y por supuesto que lo aprovechemos desde cualquier rincón en donde estemos presentes en un lugar público, particular

o bien en un área abierta, muchas gracias a todos los integrantes de esta Comisión y a este congreso, por dejar una huella importante para Sonora”.

En ese tenor, el diputado Cristópulos Ríos también dijo congratularse por la aprobación de esta Ley de Gobierno Digital, por las facilidades que ésta otorgaba a toda la población, sobre todo la estudiantil, al tener acceso a la información en las diferentes ciudades y poblados del Estado de Sonora. Agregó también que desde un inicio, esta iniciativa fue compartida por las fracciones parlamentarias, misma que fue propuesta por los diputados Rosas López, Reina Lizárraga y Guerrero López.

Por último, la Presidencia comunicó a la Asamblea la solicitud de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política para habilitar el próximo miércoles, 13 de junio del año en curso, para que este Congreso Local celebre la sesión ordinaria correspondiente al día jueves 14; y puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobado por unanimidad, en votación económica.

Sin que hubiere más asuntos por desahogar, la Presidencia levantó la sesión a las trece horas con veintidós minutos, y citó a una próxima a desarrollarse el día miércoles, trece de junio de dos mil doce, a las trece horas.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia del diputado Curiel José Guadalupe, con justificación de la Mesa Directiva.

DIP. DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ
SECRETARIO

DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL
SECRETARIO